PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORIS

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE RESERVORIO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL SISTEMA DE

AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD ALLAKA, DISTRITO DE CORIS, PROVINCIA AIJA, DEPARTAMENTO ANCASH

Ruc/código : 20610269045 Fecha de envío : 12/12/2023

Nombre o Razón social : GRUPO ALWAYS SMIL E.I.R.L. Hora de envío : 18:38:52

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se considerará obra similar a: construcción y/o Instalación y/o remodelación y/o Ampliación y/o mejoramiento y/o construcción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructuras de sistemas y/o servicios agua potable, como: infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera de hoyo seco. Que, en cada acreditación la experiencia del postor que contengan como mínimo las siguientes actividades similares: a) Suministro e instalación de tubería PVC b) Suministro e instalación de tubería HDPE, c) Cámara de válvula.

OBSERVAMOS el agregado de componente dentro de la definición de obras similares puesto que, con ello se vulnera claramente el proceso de transparencia y libre acceso a la competencia, con un supuesto direccionamiento hacia un determinado postor. Se debe tener en cuenta el PRONUNCIAMIENTO Nº 011-2023/OSCE-DGR, que señala: (¿) de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar ¿componentes y/o partidas?.

Si bien, en los proceso de Adjudicación Simplificada la Ley no contempla la elevación de bases al OSCE. La Entidad no puede actuar al margen de la Ley; por lo que, de no actuar el Comité de Selección de acuerdo a las normas de Contratación Públicas del Estado, se hará la denuncia ante el Ministerio Público por infringir la referida norma.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comité de selección, a fin de no vulnerar el principio de transparencia y libre acceso a la competencia, acoge la observación, y con ocasión a la integración se elimina los componentes tales como: que, en cada acreditación la experiencia del postor que contengan como mínimo las siguientes actividades similares: a) suministro e instalación de tubería pvc b) suministro e instalación de tubería hdpe, c) cámara de válvula.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 18/12/2023 11:17

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE RESERVORIO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL SISTEMA DE

AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD ALLAKA, DISTRITO DE CORIS, PROVINCIA AIJA, DEPARTAMENTO ANCASH

Ruc/código : 20605657258 Fecha de envío : 12/12/2023

Nombre o Razón social : CORP INGENIEROS R & J S.A.C. Hora de envío : 18:47:11

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se observa que para poder acreditar la experiencia en la especialidad se ha considerado en obras similares determinados componentes y/o metas, los cuales contravienen los prescrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que estarían limitando únicamente a obras que se hayan ejecutado del mismo tipo, eso quiere decir del mismo rubro, por lo que ni la ley ni el reglamento no indica de manera excluyente ni explicita que las obras similares sean exactamente iguales a las convocadas, limitando de esa forma la libre concurrencia y pluralidad de postores. Por lo que se solicita al comité de selección considere reformular el concepto de obras similares en concordancia con la ley y el reglamento de la ley de contrataciones con el estado; en ese sentido solicitamos se suprima las metas y/o componentes solicitados en el concepto de obras similares, a fin de propiciar la mayor concurrencia de postores y la libre concurrencia. La Opinión N° 185-2017/DTN, concluye: ¿Las bases estándar establecen la forma en la cual deberá acreditarse el requisito de calificación experiencia del postor, precisando que la documentación que sirve para dicho fin necesariamente debe acreditar de manera fehaciente que la obra fue concluida así como también el monto total de ejecución de la misma. (EL subrayado y resaltado es agregado)

Por otro lado el Pronunciamiento N° 516-2022/OSCE-DGR, en diversas Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, entre ellas, la Resolución Nº 1984-2022-TCE-S3 y la Dirección de Gestión de Riesgos y en diversos dictámenes entre ellos el DICTAMEN D000865-203-OSCE-SPRI ha señalado lo siguiente: ¿En relación con ello, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar componentes y/o partidas En ese sentido, conforme al criterio adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de diversas resoluciones, así como en los Pronunciamientos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, se ha establecido que requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que estas no contemplan dicha posibilidad, así como trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar.

De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar. En ese sentido, la actuación de la Entidad vulneró los artículos 29 y 30 del Reglamento, los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar del objeto de la convocatoria, en vista que, se agregó ¿partidas y/o componentes en la definición de obras similares, contenido en el Requisito de calificación" Quedando la definición como sigue:

¿Se considerará obra similar a Las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistema y/o servicios de agua potable, como captación y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillados y/o desagüe como planta de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE RESERVORIO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL SISTEMA DE

AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD ALLAKA, DISTRITO DE CORIS, PROVINCIA AIJA, DEPARTAMENTO ANCASH

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART, 2. LCE, Opinión Nº 185-2017/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comité de selección, a fin de no vulnerar el principio de transparencia y libre acceso a la competencia, acoge la observación, y con ocasión a la integración se elimina los componentes tales como: que, en cada acreditación la experiencia del postor que contengan como mínimo las siguientes actividades similares: a) suministro e instalación de tubería pvc b) suministro e instalación de tubería hdpe, c) cámara de válvula.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 18/12/2023 11:17

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE RESERVORIO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL SISTEMA DE

AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD ALLAKA, DISTRITO DE CORIS, PROVINCIA AIJA, DEPARTAMENTO ANCASH

Ruc/código : 20533620958 Fecha de envío : 14/12/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES DESARROLLO Y CONSTRUCCION S.A.C. Hora de envío : 14:51:26

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación: Consulta/Observación:

Se observa que en los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad se define así los similares a: construcción y/o Instalación y/o remodelación y/o (¿). Que, en cada acreditación la experiencia del postor que contengan como mínimo las siguientes actividades similares: a) Suministro e instalación de tubería PVC b) Suministro e instalación de tubería HDPE, c) Cámara de válvula.

Se advierte que están solicitando contar con actividades similares, situación que constituye una condición contraria a las bases estándar aprobada por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Con el objeto de implementar las modificaciones del RLCE dispuestas por el DS N° 234-2022-EF. Vigentes a partir del 28-10-2022. Pues en ella no se prevé dicha condición.

Ahora bien, respecto a ello, ya el Tribunal de Contrataciones de Estado a través de la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021, ha señalado lo siguiente:

- "19. (¿) este Colegiado advierte que el Requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" requirió además de la obra similar, la acreditación de componentes y/o partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra (¿). Por otro lado, el TCE mediante la Resolución N° 1461-2022-TCE-S3 de 26 de mayo de 2022, señaló lo siguiente:
- "18.(¿) En ese sentido, si bien en el presente caso, la Entidad ha establecido en las bases del procedimiento de selección los términos bajo los cuales los postores deben dar cumplimiento al requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", con el propósito de cautelar que estos cuenten con las capacidades requeridas para la ejecución de la obra, tal requisito tampoco debe ser un instrumento a través del cual se restrinja la participación de los postores, por lo que su formulación debe ser de manera razonada; lo que en el presente caso podría no haberse cumplido al contemplar la exigencia de acreditar componentes(¿)
- 23. En ese orden de ideas, este Colegiado aprecia que, la exigencia de las bases integradas de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones. (...)".

Así mismo de acuerdo al PRONUNCIAMIENTO Nº 015-2023/OSCE-DGR se indica lo siguiente: Pagina 08 "...Ahora bien, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado al requerir la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Por las razones expuestas Solicitamos al comité de selección ELIMINAR de las bases estándar ¿ACTIVIDADES

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE RESERVORIO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL SISTEMA DE

AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD ALLAKA, DISTRITO DE CORIS, PROVINCIA AIJA, DEPARTAMENTO ANCASH

SIMILARES: A) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC B) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE, C) CÁMARA DE VÁLVULA¿, bajo apercibimiento de nulidad del presente procedimiento de selección y solicitar una sanción administrativa por vulnerar la normativa vigente conllevando al direccionamiento del mismo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Análisis respecto de la consulta u observación:

el comité de selección, a fin de no vulnerar el principio de transparencia y libre acceso a la competencia, acoge la observación, y con ocasión a la integración se elimina los componentes tales como: que, en cada acreditación la experiencia del postor que contengan como mínimo las siguientes actividades similares: a) suministro e instalación de tubería pvc b) suministro e instalación de tubería hdpe, c) cámara de válvula.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 18/12/2023 11:17